



CONVOCATORIA PÚBLICA No. OP- 001 – 2013“CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E”

RESPUESTAS OBSERVACIONES SOBRE PLIEGO DE CONDICIONES, SOLICITADAS POR INTERESADO EN PARTICIPAR

El HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE, informa que reconociendo una falla en la comunicación interna, se omitió tener en cuenta y dar respuesta a la solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego, generada por YESICA BAHAMON GUTIERREZ, Directora Administrativa de la firma GRIDCO LTDA, mediante oficio radicado por internet el día viernes 4 de octubre de 2013, dentro de los términos establecidos y que por lo mismo no hizo parte de la publicación realizada con fecha 7 de octubre de 2013, después de la Audiencia de Aclaración del Pliego de condiciones programada para la misma fecha, pero en consideración de que los temas a aclarar son de interés no solo para el solicitante directo, aunque no se presentó a la cita de visita al sitio de obra, sino también para todos los posibles proponentes, se procede a dar cabida a la contestación y a la publicación, en nuestra página web.

OBSERVACIÓN 1:

1. En el numeral 3.1.1 CAPACIDAD JURIDICA

e. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (NO SUBSANABLE).

Hace referencia a la clasificación de los proponentes o alguno de los miembros de proponentes plurales esté inscrito conforme al Decreto 1464 de 2010.

Es importante tener en cuenta que la etapa transición del Decreto 1464 de 2010 del que trata el Decreto 734 de 2012 venció el pasado mes de Agosto. Por tanto a la fecha todos los proponentes deben estar inscritos conforme a la clasificación económica CIU.

Para los proponentes que estén inscritos de acuerdo con la clasificación del CIU Rev.4 A.C., así:

4112 Construcción de edificios no residenciales

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, calificado y clasificado en el Registro Único de Proponentes y cumplir con la clasificación descrita.





Al respecto y considerando que la Normatividad vigente en lo que se refiere a la Inscripción en el Registro Único de Proponentes, solo permite la inscripción de cuatro (4) actividades CIIU, dejando por fuera muchas actividades en las cuales las Empresas tienen experiencia y que tenía incluida con la normatividad anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes solicito con todo respeto se incluya:

Además que para el caso de Consorcios y Uniones temporales se permita que por lo menos uno de los integrantes este clasificado en alguna de las dos actividades referenciadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Como usted lo anota dentro de los pre pliegos de condiciones se establece la División, Grupo y clase en que deben estar inscritos los posibles proponentes en el proceso de la Referencia según Decreto de 2010 y Decreto 734 de 2012, dando posibilidad a todos los que presente su inscripción en el Registro Único de Proponentes en firme.

La solicitud de Incluir la calificación las clases 4290 y 4220 me permito transcribir las clasificaciones de los códigos CIIU Rev.4 A.C, que precisamente excluyen las edificaciones de características similares a la que se pretende construir:

4290 *Construcción de otras obras de ingeniería civil*

“Esta clase incluye:

La construcción, conservación y reparación de:

* Instalaciones industriales, excepto edificios, tales como: refinerías, fábricas de productos químicos, entre otros.

* Vías de navegación, obras portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, represas y diques.

* El dragado de vías de navegación.

* Las obras de construcción distintas de las de edificios; por ejemplo, *instalaciones deportivas o de esparcimiento al aire libre*

* La subdivisión de terrenos con mejora (por ejemplo, construcción de carreteras, infraestructura de su-ministro público, etcétera).”

“4220 *Construcción de proyectos de servicio publico*





Esta clase comprende la construcción de líneas de distribución y edificios conexos y estructuras que sean parte integral de esos sistemas.

Esta clase incluye:

* La construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con:

-Tuberías de larga distancia y líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones.

- Tuberías urbanas, líneas urbanas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas.

- Construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua.

- Sistemas de riego (canales).

• La construcción de: sistemas de alcantarillado (incluida su reparación), instalaciones de evacuación de aguas residuales, estaciones de bombeo, centrales eléctricas y perforación de pozos de agua.”

Esta *última* clasificación en nada tiene que ver con la especialidad de la obra a ejecutar.

Así las cosas, no acogemos su solicitud toda vez que teniendo en cuenta las características propias del proyecto a ejecutar se hace necesario que el proponente cuente con la suficiente experiencia en proyectos similares previstas en el Decreto 1464 de 2010, igualmente contempladas en el Decreto 734 de 2012, la unilateralidad que le permite a la administración establecer reglas sobre la forma de selección únicamente exige que los términos del pliego sean iguales para todos los proponentes y en momento alguno brinda tratamiento diferencial positivo a favor de nadie. En consecuencia, la observación se DESESTIMA.

OBSERVACIÓN 2:

EXPERIENCIA PROBABLE

El proponente deberá acreditar una experiencia probable mínima de 350puntos, que se verificará mediante el certificado del RUP, entendida como la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad constructora, de conformidad a lo previsto en los artículos 24 y 26 del Decreto 1464 de 2010. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con la experiencia probable mínima solicitada.





Los proponentes inscritos bajo el régimen del Decreto 734 de 2012 deberán acreditar una experiencia probable como constructor igual o superior a quince (15) años

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (NO SUBSANABLE)

Literal 2. "Se tendrá en cuenta la experiencia específica en condición de contratista, director de obra o interventor, la cual se calificará afectada por la multiplicación de los siguientes factores (tanto en valor como en área):

*El Factor de Afectación del 0.6 con el tipo de experiencia como interventor de Obra se realiza sobre el Valor del Contrato Principal, es decir, se aplica al Contrato al que se hizo interventoría, para tal caso se deben anexar los soportes como lo exigen los Pliegos.

"Cuando se trate de la participación en un Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor, cantidad y área construida ejecutada, se tomará por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, la certificación sobre experiencia deberá venir acompañada del documento consorcial o de unión temporal en el que se especifique la participación de cada uno de los miembros para ese contrato, aunque la certificación contenga información al respecto. En caso de no presentar estos documentos se entenderá como no acreditada la experiencia y por lo tanto no podrá ser validada".

SOLICITUD:

Al respecto y considerando lo expuesto en el Artículo 2.2.7. Valoración de la experiencia del proponente del Decreto 734 de 2012, solicito que la valoración de la experiencia probable para el caso Consorcios o Uniones Temporales la experiencia habilitante sea la sumatoria de las experiencias de los integrantes, pues el fin último de la conformación de las formas de asociación de acuerdo a la Ley es complementar las experiencias de posibles oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. La interpretación a que se refiere este párrafo es que para valorar la experiencia que presenten los integrantes de un Consorcio, Si dicha experiencia fue adquirida como parte de un Consorcio o *Unión* Temporal en un contrato de características similares, se TENDRA EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION QUE HAYA TENIDO EL POSIBLE PROPONENTE EN DICHO CONTRATO, pues el resto de la experiencia le corresponde al otros u otros consorciados, por tanto en ningún momento se *está* afectando el fin de las asociaciones para complementar experiencias y capacidades en determinado proceso. En consecuencia, la observación se DESESTIMA.

OBSERVACIÓN 3:





3. En el literal Organización Técnica. (NO SUBSANABLE) Indica:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.2.2 del Decreto 734 de 2012, la capacidad de organización técnica se determinará para el proponente singular o el proponente plural, teniendo en cuenta a los socios o asociados, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo, vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la construcción de mínimo ciento cincuenta (150) personas”.

Al respecto y abogando al principio de igualdad y con el fin de que se garantice la pluralidad de oferentes, solicito con todo respeto que el requerimiento del número de personas se disminuya, o que en su defecto los oferentes que en el Registro Único de Proponentes no registre la totalidad del personal solicitado en este ítem, se permita la acreditación mediante certificación donde conste bajo la gravedad de Juramente el compromiso de vinculación del personal requerido para el desarrollo de la obra objeto del presente proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Lo que se busca es precisamente proponentes que acrediten mediante documentos legalmente establecidos (RUP único documento para este caso) y donde las firmas están obligadas a reportar sus capacidades técnicas, operacionales y financieras han obtenido con base en las obras adelantadas en los años anteriores, siendo en este caso las Cámaras de Comercio de cada localidad las encargadas de la veracidad en los documentos aportados para la Inscripción en el Registro único de Proponentes. En consecuencia, la observación se DESESTIMA.

